

Hechos**I**

En mandamiento dictado el 22 de agosto de 2006 recaído en el Expediente Administrativo de Apremio 901030000000075218 seguido por la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Jávea contra don J. M. L., se ordenó la anotación preventiva de embargo sobre la finca de su propiedad, registral 30.521. En dicho mandamiento consta que la diligencia de embargo ha sido notificada al deudor y a su cónyuge doña N. S. En el Registro de la Propiedad la finca figura inscrita a nombre de los esposos don J. M. L. y doña N. S., de nacionalidad francesa y tunecina respectivamente, sin determinación de cuotas o partes indivisas, y con sujeción a su régimen matrimonial.

II

Presentado el referido mandamiento de embargo en el Registro de la Propiedad de Jávea, fue calificado con la siguiente nota: Calificado el precedente mandamiento se deniega la Anotación Preventiva del Embargo que en el mismo se ordena sobre la finca registral 30.521, al folio 125, del tomo 1.405, libro 427 de Jávea, por los siguientes Hechos: Dicha finca figura inscrita a favor de los esposos don J. M. L. Y doña N. S., de nacionalidad francesa y tunecina respectivamente, sin determinación de cuotas o partes indivisas, y con sujeción a su régimen matrimonial. (artículo 92 del Reglamento Hipotecario). En el mandamiento citado consta que el expediente administrativo de apremio ha sido instruido a don J. M. L. Y que la Diligencia de embargo ha sido notificada al citado deudor y a su cónyuge N. S., en fecha 21 de agosto de 2006, según consta en el expediente. Fundamentos de Derecho.—No se acredita mediante el Certificado o Informe previsto en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario o por otro medio de prueba admitido en derecho las normas que la Legislación aplicable establezca para los bienes comunes del matrimonio del deudor don J. M. L. Y cónyuge doña N. S. (artículos 9, 2 y 3 del Código Civil). No determinándose dichas normas, la anotación preventiva de embargo sólo puede practicarse si el expediente/demanda se hubiera dirigido contra ambos cónyuges, no siendo suficiente la mera notificación al cónyuge del deudor de la diligencia de embargo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, aplicable exclusivamente al régimen de la sociedad de gananciales regulado en el Código Civil español (artículo 20 de la Ley Hipotecaria. Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de marzo de 1978, 3 de julio de 1998, y 23 de noviembre de 2002). La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1.º de la Ley Hipotecaria. Contra la anterior nota de calificación podrá interponerse recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, dentro del término de un mes a contar desde la fecha de su notificación, en la forma y según los trámites previstos en los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y Real Decreto 1039/2003, de 1 de agosto, puede también instar la aplicación del cuadro de sustituciones previsto en el artículo 275 bis de la Ley Hipotecaria, y Resolución de 1 de agosto de 2003 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por el que se aprueba el Cuadro de Sustituciones de los Registradores, con el fin de que el Registrador que corresponda según dicho cuadro pueda calificar y despachar, bajo su responsabilidad, el documento referido. Jávea, a 28 de agosto de 2006. El Registrador. Firma ilegible.

III

Don Jesús Javier Sanrosendo Moreno, en nombre del Ayuntamiento de Jávea, interpuso recurso contra la nota de calificación que consta en el apartado anterior, sobre la base de los siguientes argumentos: que hay que entender que la finca está inscrita proindiviso por partes iguales entre los cónyuges, por lo que debe anotarse el embargo. Los cónyuges están casados en régimen de comunidad de bienes. Dada la indeterminación del tipo de comunidad de bienes, procede aplicar las normas generales de la comunidad de los artículos 393 y siguientes del Código Civil, resultando contrario al artículo 9.1 y 3 del Código Civil considerar que es una sociedad de gananciales, ya que no consta que se hayan estipulado capitulaciones matrimoniales pactando gananciales. De manera que el artículo 144 del Reglamento Hipotecario no resulta aplicable a este caso, dado que solo se aplica a la sociedad de gananciales española. Desde la perspectiva del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, la notificación del embargo al cónyuge no deudor excluye cualquier indefensión material de éste, habida cuenta que la Ley de Enjuiciamiento Civil contempla la intervención adhesiva litisconsorcial en su artículo 13. Es doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado que cuando el embargo corresponde al cónyuge deudor sobre la cuota global que corresponde a un cónyuge sobre el patrimonio común desde el punto de vista procesal se permite que las actuaciones se sigan sólo contra el cónyuge deudor. Y desde el punto de vista registral, se permite la anotación preventiva sobre los inmuebles o

derechos que se especifiquen en el mandamiento judicial en la parte que corresponda al derecho del deudor.

IV

El 26 de septiembre de 2006 el Registrador emitió su informe y elevó el expediente a este Centro Directivo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 9 del Código Civil, 9 y 20 de la Ley Hipotecaria; 51.9.ª, 92 y 93 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 10 de marzo de 1978, 3 de julio de 1998, 29 de octubre y 23 de noviembre de 2002 y 10 de julio de 2006.

1. Una finca aparece inscrita a favor de unos cónyuges de nacionalidad holandesa. La finca aparece inscrita a favor de los cónyuges con sujeción a su régimen económico matrimonial y sin determinación de cuotas.

Se presenta en el Registro mandamiento expedido por el Recaudador Municipal ordenando el embargo de la finca anteriormente expresada. El Registrador deniega la anotación por entender que debe entablarse el procedimiento no sólo contra el marido, sino también contra la esposa, no siendo suficiente la mera notificación, único trámite realizado con la misma.

El Ayuntamiento recurre alegando que hay que entender que la finca está inscrita proindiviso por partes iguales entre los cónyuges, por lo que debe anotarse el embargo.

2. Para el embargo de los bienes habrán de aplicarse las normas de la legislación que rija el régimen económico del matrimonio (cfr. artículo 9, 2 y 3 del Código Civil). En el caso de que no se acrediten las normas aplicable, como ocurre en el caso presente, puede solucionarse el problema dirigiendo la demanda contra ambos cónyuges, único supuesto en el que, si la anotación concluyera con la venta forzosa de la finca, el funcionario correspondiente podría actuar en representación de ambos titulares en caso de rebeldía. En este supuesto, además, la entidad embargante se verá beneficiada, pues se podrá extender el embargo a la totalidad de la finca.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 15 de marzo de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA**7202**

ORDEN DEF/860/2007, de 20 de marzo, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» tiene la necesidad de implantar los ficheros relativos a «Recursos Humanos», «Prevención de Riesgos Laborales», «Control de Accesos al Instituto» y «Datos de Terceros».

En su virtud y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Apartado único. *Creación de los ficheros.*

Por la presente se crean cuatro ficheros con datos de carácter personal que figuran en el anexo a esta orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2007.–El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

ANEXO

Fichero de Seguridad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial

a) Denominación y usos del fichero: Fichero de Seguridad. Fichero de control y gestión de la seguridad en las Instalaciones del INTA, administración de las acreditaciones de la Institución y control horario.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Personas pertenecientes a la Institución. Terceros que acceden a las instalaciones

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal, procedimiento de recogida, soporte utilizado: Información facilitada por el propio interesado en el momento de acceso a las instalaciones. Encuestas o Entrevistas, Soporte Informático.

d) Estructura básica del fichero:

Datos de Carácter Identificativos: DNI/NIF/Nombre y Apellidos/ Teléfono/Firma/Pasaporte/Matrícula Vehículo/Características del Vehículo/Autorización/Lugar-destino/Tipo de Autorización/Tiempo Autorizado/N.º de Registro Personal

Datos de detalles de Empleo: Cuerpo/Escala/Puesto de Trabajo/Empresa

e) Cesiones de datos de carácter personal: No se ceden datos de carácter personal.

f) Órgano de la Administración responsable de la gestión del fichero: INTA, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

g) Servicio ante el cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: INTA. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas». Dirección General. Referencia Protección de Datos.

h) Nivel de seguridad del fichero: Según las categorías estipuladas en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, el nivel de seguridad asignado es el Básico.

Fichero de Recursos Humanos (RRHH) del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»

a) Denominación y usos del fichero: Fichero de RRHH. Fichero de gestión y administración del capital humano del INTA, administración y ejecución de las nóminas, formación de personal, gestión de viajes, anticipos del personal y control de los recursos de la Institución.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Personal que presta servicios al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal, procedimiento de recogida, soporte utilizado: Información facilitada por el propio interesado o su representante legal. Soporte Papel, Soporte Informático.

d) Estructura básica del fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF/N.º SS/Mutualidad/Nombre y Apellidos/Dirección Postal/Electrónica/Teléfono/Firma/Imagen.

Datos de características personales: Datos de estado civil/Datos de familia/Fecha de Nacimiento/Lugar de Nacimiento/Edad/Sexo/Situación Militar/Licencias, Permisos, Autorizaciones.

Datos Académicos y Profesionales: Formación, Titulaciones/Experiencia Profesional/Pertenencia a Colegios o a Asociaciones Profesionales.

Datos de detalles de empleo: Cuerpo/Escala/Categoría/Antigüedad/Puesto de Trabajo/Datos no económicos de nómina/Vacaciones/Absentismo/Presencias/Suplencias/Privilegios de viaje/Liquidación de gastos de viaje.

Datos económico financieros y de seguros: Datos bancarios/Datos económicos de nómina/Datos deducciones impositivas/Impuestos/Cuota sindical/Anticipos/Prestamos.

Datos de salud: grado de minusvalía.

e) Cesiones de datos de carácter personal:

Agencia Tributaria. Ley 40/1998, de 9 de diciembre, de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Seguridad Social. Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se establece el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Sindicatos. Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre Derecho de Información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación. En cuanto a los datos relacionados con la afiliación sindical del afectado, los responsables de practicar los descuentos en nómina y de hacer el trasvase de la cuota, cuentan con la previa conformidad y autorización por escrito para llevarlo a cabo.

Registro Central de Personal. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 13.

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas. Real Decreto Legislativo 67/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

Bancos y Cajas. Abono de los haberes líquidos, artículo 11.2.c) de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Órgano de la Administración responsable de la gestión del fichero: INTA, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

g) Servicio ante el cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: INTA. Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales «Esteban Terradas». Dirección General. Referencia Protección de Datos.

h) Nivel de seguridad del fichero: Según las categorías estipuladas en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, el nivel de seguridad asignado es el Alto.

Fichero de Prevención de Riesgos del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»

a) Denominación y usos del fichero: Fichero de Prevención de Riesgos. Fichero de gestión y administración sobre la prevención de riesgos laborales. Vigilancia de la Salud del INTA, Gestión y Control Sanitario, Investigaciones Epidemiológicas, Gestión y Administración de los Servicios Médico-sanitarios del INTA.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Personal que presta sus servicios al INTA.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal, procedimiento de recogida, soporte utilizado: Información facilitada por el propio interesado o su representante legal. Encuestas o Entrevistas, Soporte Papel, Soporte informático.

d) Estructura básica del fichero. En dicho fichero constan los datos relacionados con las acciones de Vigilancia de la Salud contempladas en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales:

Datos de Carácter Identificativos: Nombre y Apellidos/DNI/N.º SS/Mutualidad/N.º Registro Personal/Fecha Control Médico/Datos Médicos/Consultas/Reconocimientos/Estadísticas.

Datos de Detalle de Empleo: Protección Personal/Vigilancia de la salud/Asignación de trabajadores/Medidas de Emergencia/Hora incidencia/Medidas Críticas

e) Cesiones de datos de carácter personal: No se ceden datos de carácter personal, salvo los datos de la Historia Clínico Laboral que puedan ser requeridos por la Autoridad Sanitaria competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

f) A dicha información solamente tiene acceso el personal de la Unidad Sanitaria.

g) Órgano de la Administración responsable de la gestión del fichero: INTA, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

h) Servicio ante el cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: INTA. Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales «Esteban Terradas». Dirección General. Referencia Protección de Datos.

i) Nivel de seguridad del fichero: Según las categorías estipuladas en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, el nivel de seguridad asignado es el Alto.

Fichero de Terceros del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»

a) Denominación y usos del fichero: Fichero Terceros. Fichero de gestión administrativa-financiera, gestión económica y contable, gestión de facturación, gestión documental, gestión de compras, gestión y administración de proveedores y clientes.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Personal que presta sus servicios al INTA, proveedores y clientes.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal, procedimiento de recogida, soporte utilizado: Información facilitada por el propio interesado o su representante legal. Encuestas o Entrevistas, Soporte Papel, Soporte Informático, Vía Telemática.

d) Estructura básica del fichero: Nombre:

Datos de carácter identificativos: DNI/NIF/Nombre y Apellidos/Dirección/País/Teléfono/Fax/Nacionalidad/Idioma/Dirección correo electrónico.

Datos de información comercial: Nombre del Vendedor.

Datos económico-financieros y de seguro: Datos bancarios/Datos contables/Créditos/Avales.

Datos de transacciones y servicios recibidos por el afectado/Transacciones financieras.

e) Cesiones de datos de carácter personal:

Agencia Tributaria. Ley General Tributaria.

Tribunal de Cuentas. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Intervención General de la Administración del Estado. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

f) Órgano de la Administración responsable de la gestión del fichero: INTA, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

g) Servicio ante el cual se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: INTA. Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales «Esteban Terradas». Dirección General. Referencia Protección de Datos.

h) Nivel de seguridad del fichero: Según las categorías estipuladas en el artículo 4 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, el nivel de seguridad asignado es el Básico.

7203

RESOLUCIÓN 160/38035/2007, de 14 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 18/2007, promovido ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, D. Víctor José González González (78.511.298), ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 18/2007, contra la Resolución del General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, de fecha 27 de octubre de 2006, por la que se confirmaba su eliminación del proceso selectivo de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, anunciado por Resolución 160/38031/2006, de 30 de marzo (B.O.E. núm. 81).

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Juan González Bueno.

7204

RESOLUCIÓN 160/38034/2007, de 16 de febrero, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 998/2006, promovido ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don José Luis Fajardo Ferrero (09.803.768), ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 998/2006, contra la Resolución de la Subsecretaria de Defensa de fecha 26 de junio de 2006, que inadmitía su solicitud de extensión de efectos de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimatorias de la acumulación de plazas en la convocatoria de acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia

Civil, anunciada por Resolución 442/38687/1996, de 2 de septiembre, (B.O.E. núm.219, de 10 de septiembre).

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Juan González Bueno.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7205

ORDEN EHA/861/2007, de 13 de marzo, de autorización de la cesión general de la cartera de seguros del ramo de enfermedad (exclusivamente en la modalidad de asistencia sanitaria) de la entidad Pilaristas, Sociedad Anónima de Seguros, a favor de la entidad Agrupación Sanitaria de Seguros, S. A.

Las entidades Agrupación Sanitaria de Seguros, S. A. y Pilaristas, Sociedad Anónima de Seguros, han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión general de la cartera de seguros del ramo de enfermedad (exclusivamente en la modalidad de asistencia sanitaria), ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, de la entidad Pilaristas, Sociedad Anónima de Seguros, a favor de la entidad Agrupación Sanitaria de Seguros, S. A.

Dicha cesión general de la cartera de seguros del único ramo en el que realiza actividad la entidad cedente, tiene como consecuencia la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a Pilaristas, Sociedad Anónima de Seguros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.b) y 70.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, revocación que no implica la disolución de la entidad cedente, al haber manifestado esta última su intención de modificar su objeto social para desarrollar una actividad distinta de la aseguradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) del mencionado texto legal.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con la cesión de cartera.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros del ramo de enfermedad (exclusivamente en la modalidad de asistencia sanitaria), número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, establecida en el artículo número 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de la entidad Pilaristas, Sociedad Anónima de Seguros, a favor de la entidad Agrupación Sanitaria de Seguros, S. A., con fecha de efecto 1 de enero de 2007.

Segundo.—Revocar a la entidad Pilaristas, Sociedad Anónima de Seguros, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, al encontrarse únicamente autorizada en el ramo de enfermedad (exclusivamente en la modalidad de asistencia sanitaria) y renunciar al ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por cambio de objeto social.

Teniendo en cuenta que, según el convenio de cesión aportado, la cesión de cartera no implica la subrogación de la cesionaria en los derechos y obligaciones de la cedente anteriores a la fecha de efecto de la cesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 a) del mencionado Texto Refundido y 70.7 del referido Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, deberá comunicarse individualmente a cada uno de los tomadores de seguro de los contratos cedidos, su derecho a la reso-